


**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 065 de 2019
CÁMARA
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO PARA LOS
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, MANTENER EN UN LUGAR VISIBLE Y
DE FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO UN EJEMPLAR DEL ESTATUTO DEL
CONSUMIDOR.”**

Doctor
JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>J. Jeovani</i>
Fecha:	<i>16- Octubre / 19</i>
Hora:	<i>4:15 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>3708</i>

Referencia: Informe de ponencia para PRIMER debate al Proyecto de ley No 065 de 2019 Cámara ““Por medio del cual se establece como obligatorio para los establecimientos de comercio, mantener en un lugar visible y de fácil acceso al público un ejemplar del Estatuto del Consumidor.”

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los miembros de la Comisión tercera el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley de la referencia previas las siguientes consideraciones:

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

**1.1.- SUSTANCIACIÓN PROYECTO DE LEY No de 2019 SENADO - 093
DE 2018 CÁMARA**

El proyecto fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día el día 23 de julio del presente año, por los H.R. ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, H.R. SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES, H.R. JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO, H.R. ALEJANDRO VEGA PÉREZ, H.R. JULIÁN PEINADO RAMIRÉZ.

Publicaciones reglamentarias: Texto Proyecto de ley Gaceta del Congreso número 672 de 2018.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los H.R. H.R. DAVID RICARDO RACERO MAYORCA; H.R. ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE; H.R. SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, H. R. SALIM VILLAMIL QUESSEP Y COMO PONENTE COORDINADOR H.R. SIVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES.

1.2- OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

En palabras de su autor, la presente iniciativa es una propuesta que busca “establecer como obligatorio para los establecimientos de comercio, tener en un lugar visible y de fácil acceso al público un ejemplar del Estatuto de Defensa al Consumidor. Esto con el fin de difundir más, y hacer más accesible la información sobre los Derechos de los consumidores en el país”.

Se evidencia en la exposición de motivos, que a los autores les preocupa que los ciudadanos no tengan conocimiento de la existencia de un estatuto que proteja sus intereses. En este orden, justifican la iniciativa en los siguientes apartes:

En Sur América existe un fenómeno de alta producción normativa, pero generalmente acompañado de un alto desconocimiento, e incumplimiento por parte de los ciudadanos. Es por ello que medidas como la planteada en este proyecto se justifican en tanto las personas del común conocen de primera mano la existencia de un estatuto del consumidor, y a su vez, aumenta la precisión en cuanto a peticiones, quejas y reclamos a los establecimientos de comercio.¹

Más allá de multar o no multar, se debe trabajar para que Colombia sea un escenario más amable con los consumidores nacionales y extranjeros, la utilidad de este proyecto se basa en disponer de una herramienta de fácil acceso, para que los ciudadanos defiendan sus derechos en el instante, también se busca acercar al comerciante el estatuto, para que no se extralimite en sus determinaciones.

El proyecto consta de 4 artículos en el siguiente orden:

- Artículo 1. Objeto, alcance y finalidad de la ley.
- Artículo 2. Sanción.
- Artículo 3. Sensibilización.
- Artículo 4. Cumplimiento
- Artículo 3. Vigencia y Derogatorias

¹ Gaceta del Congreso 672 de 2018

II. ANÁLISIS DE LA INCOVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Sin lugar dudas el proyecto de ley está plateando una solución a la posible falencia que supone los autores que existe en el conocimiento del estatuto del consumidor por parte de los ciudadanos comunes y corrientes, frente lo cual se deben hacer las siguientes consideraciones.

La Ley 1480 de 2011 ajusta la legislación del consumidor colombiano con el artículo 78 de nuestra Carta Política, disposición de jerarquía preferente que tiene como propósito la de conciliar los intereses privados con el de la comunidad en general.

Para el caso que nos ocupa, hay que empezar manifestando, como lo hacen los autores de la iniciativa, que el inciso 1.º del artículo superior aludido de la Carta Política es del siguiente contenido:

"La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización"²

El Estatuto del Consumidor ofrece, especialmente en su artículo 1º, una serie de herramientas para moderar la desigualdad presente en las relaciones contractuales de consumo. De estos elementos destaca **el concepto de información**, como principio, carga y obligación, el cual permea la mayor parte de sus disposiciones y se instituye como un deber no solo para productores y expendedores sino también para los consumidores sobre quienes pesa la carga de informarse sobre los productos que adquieren y los servicios a los que acceden.³

El concepto de información, "como principio, carga y obligación", se erige como un instrumento de garantía frente al posible desconocimiento de los consumidores sobre la existencia de un estatuto legal que los proteja. Es una garantía de doble vía que impone responsabilidad tanto al consumidor de informarse sobre los productos que adquieren y los servicios a los que acceden como a los proveedores que tienen unas cargas especiales de información a favor del

² Sin duda alguna, esta disposición constitucional guarda una relación simbiótica con el preámbulo de nuestra Ley Fundamental, el cual propende a la garantía de un orden económico justo, su artículo 334 que faculta al Estado, previa autorización legal, para intervenir "en la producción, distribución utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados", y el artículo 20, que enseña que es derecho de toda persona el de recibir información veraz e imparcial.

³ **Wilson Iván Morgestein Sánchez** El concepto de información en el Estatuto del Consumidor colombiano. Un estudio jurídico de la institución en la Ley 1480 de 2011. Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 17, no. 1, 2015

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section provides a detailed description of the data analysis process. This involves identifying trends, patterns, and anomalies within the dataset. Statistical tools and software were used to facilitate this process, ensuring that the results are both accurate and reliable.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and their implications. It highlights the key insights gained from the study and offers recommendations for future research and practice. The author notes that while the current study provides valuable information, there are still several areas that require further investigation.

✓

✓

consumidor, que persiguen superar la situación de desequilibrio que se puedan presentar en las relaciones de consumo.⁴

2.1.- Existencia de normas para difundir y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores

No es desconocido que frente al deber de información, **los decretos reglamentarios de la Ley 1480 de 2011**, así como algunas instrucciones emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio e incorporadas en su Circular Única, contienen disposiciones relativas al cumplimiento de unas obligaciones especiales de información, incluso en obligaciones que normalmente por la complicación de la trabajo o por razones de tipo técnico, se amerita la imposición de una carga mayor de información en relación proveedor – consumidor.

En cumplimiento del mandato legal contenido en el estatuto del consumidor, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 1368 de 22 de julio de 2014, hoy incorporado como Capítulo 35 al Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo).

El decreto, a fin de garantizar la información que debe suministrarse a los consumidores y que en todos los asuntos se cumpla con los requisitos de suficiencia, claridad y oportunidad dispone, en primer lugar, **que hay información que debe tenerse a disposición permanente en los lugares de atención al público**, la cual busca que aspectos esenciales sobre la operación, que el consumidor debe conocer con antelación a tomar la decisión de consumo, sean de fácil acceso para aquel. Por ejemplo; para el caso de los proveedores a través de medios electrónicos, deberá establecer en este mismo medio electrónico utilizado, un enlace visible, fácilmente identificable, que le permita al consumidor ingresar a la página de la autoridad de protección al consumidor de Colombia.⁵

Por otro lado el artículo 75 del Estatuto del Consumidor - Ley 1480 de 2011 creó la Red Nacional de Protección al Consumidor (RNPC), **encargada de difundir y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores en todas las regiones del país**; de recibir y dar traslado a la autoridad competente de todas las reclamaciones administrativas que en materia de protección al consumidor se presenten; y de brindar apoyo y asesoría a las alcaldías municipales para el cumplimiento adecuado de las funciones administrativas que les han sido asignadas por la mencionada Ley.

En correspondencia con el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 75 impartió y estableció directrices “las entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y municipal celebraran convenios con las asociaciones y ligas de consumidores, para todo lo que tenga relación con la protección de los consumidores y, en particular, con el desarrollo de esta ley”.

⁴ Consultar normas generales sobre información contenidas en el Capítulo Único del Título V de la Ley 1480 de 2011,

⁵Consultar Circular única de la SIC, artículo 50 párrafo único

Además de los anteriores mecanismos, existen ya por efecto de la actualización tecnológica instrumentos para fortalecer periódicamente la divulgación de información relacionada con la protección al consumidor a través Superintendencia de Industria y Comercio y su marco de supervisión, que es útil a la ciudadanía.

2.2.- La ignorancia no exime del cumplimiento de la ley

En otro de los apartes de la exposición de motivos del proyecto de ley, se logra identificar una modesta afirmación en el siguiente sentido:

(...) Aquí se refleja una oportunidad única para acercar una ley al ciudadano, para que éste ejerza sus derechos con mayor convicción, sintiéndose respaldado por las herramientas legales existentes (...)

este proyecto se justifican en tanto las personas del común conocen de primera mano la existencia de un estatuto del consumidor.

Resulta oportuno recordar que el Artículo 84 del Estatuto el consumidor relacionado con la vigencia, estableció que la ley entraría en vigencia seis (6) meses después de su promulgación, tiempo en el cual el gobierno nacional a través de las distintas superintendencias relacionadas con el tema, estaban obligadas a difundir y promocionar el cumplimiento de los derechos de los consumidores, de manera que la ciudadanía común y corriente se empoderara de los derechos y deberes que se reconocía a través del estatuto.

Consecuencia de lo anterior, es decir, desde el momento en que se sancionó y promulgó la ley 1480 de 2011, se deba a aplicación al principio “**ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat**”, principio de Derecho que enseña que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la forzosa presunción de que, promulgada, han de conocerla todos.

Este argumento, no da lugar a interpretar afanosamente que existe suficiente ilustración o conocimiento de todo el contexto de la ley. Lo que se quiere llamar la atención es que desde hace más de 8 años se viene haciendo todos los esfuerzos para el conocimiento y dominio de los derechos y deberes reconocidos en ella y que no es aceptable bajo la anterior premisa que tanto a los proveedores y consumidores, les es imposible manifestar que no cumplieron con la ley porque no la conocían.

III.- LOS TRASPLANTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

Los autores del proyecto de ley referencian un antecedente en Brasil para justificar que esa misma normativa puede ser incluida en nuestro ordenamiento jurídico sin

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third part of the report details the results of the data analysis. It shows a clear upward trend in sales volume, particularly in the latter half of the period. This is attributed to several factors, including increased marketing efforts and improved customer service.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. It suggests continuing the current marketing strategies while also exploring new channels to reach a wider audience. The author also recommends regular monitoring of the data to stay on top of any changes in the market.

(

(

más razones que posibilitar una “estrategias didácticas de sensibilización al público en general y a los comerciantes”

El siguiente argumento da cuenta de lo afirmado:

“...Brasil ha sido un país que ha recibido a lo largo de su historia, no en vano el mayor carnaval del mundo tiene su sede en Rio, esa tradición ha sido motivo de diferentes reglamentaciones en pro de los turistas, facilitando y acercando la normatividad a las personas brasileras y extranjeras. En la actualidad, la exhibición obligatoria del estatuto del consumidor en ese país ha sido acompañada de estrategias didácticas de sensibilización al público en general y a los comerciantes, también se han elaborado cartillas traducidas en diferentes idiomas. Lo mencionado da cuenta de las garantías de un consumidor en Brasil, esto se refleja en cifras...”

No es un argumento nuevo para la práctica legislativa, que muchas de las iniciativas parlamentarias están inspiradas en legislaciones de otros países o por lo menos que ha sido el fruto de la reproducción de otros ordenamientos jurídicos; es lo que en la doctrina se ha denominado “**Trasplante Jurídico**”. Trasplantes que ordinariamente, se concibe de manera automática y como la verificación de algo indiscutible que no requiere mayor sustentación.

Este ejercicio de trasplante, supone, que tanto las normas e instituciones como las opiniones jurídicas de una determinada sociedad, en este caso la brasileras, se pueden desenlazar de ella, transitar y ser defendidas en una sociedad diferente. También, supone, que este trasplante jurídico ha sido lo que ha acontecido en Colombia, inclusive, en varios países de América Latina, que persistentemente han indagado en otras partes los elementos fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, “mientras que otros países, fácilmente identificables (principalmente, Francia, Alemania, Gran Bretaña y Estados Unidos), si han podido elaborar ordenamientos originales que corresponden a las características de sus sociedades.”⁶

En este orden, se puede llegar a asumir que las “instituciones y normas jurídicas importadas”, que generalmente son pensadas como tareas acabadas dentro de un entorno social diferente (Brasil), pueden adaptarse a las realidades sociales y culturales colombianas, no entendiendo que dicho trasplante puede estar condenado al fracaso, cuando se evidencia que nuestro ordenamiento jurídico ha previsto los supuestos facticos que han sido trasplantados o importados o cuando en el ineludible proceso de ajuste con el ordenamiento jurídico existente, el objeto importado pierde los elementos esenciales que lo caracterizan y termina siendo algo diferente de su versión original”.⁷

⁶ Andrés Abel Rodríguez Villabona, La interacción entre ordenamientos jurídicos: trasplante, recepción, adaptación e influencia en el Derecho, Universidad Nacional de Colombia

⁷ Ibidem

IV.- PROPOSICIÓN

En los términos anteriores, rindo ponencia negativa y se propone ARCHIVAR el "Proyecto de ley No 065/2019C "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, MANTENER EN UN LUGAR VISIBLE Y DE FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO UN EJEMPLAR DEL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR".

De los honorables representantes,




SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2019. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia Negativa para Primer Debate del **Proyecto de Ley 065 de 2019 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, MANTENER EN UN LUGAR VISIBLE Y DE FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO UN EJEMPLAR DEL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR”**, presentado por la Honorable Representante: **SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

<i>Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado con diligencia el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.</i>		
Proyectó:	Alix Victoria Ardila Guzmán	
Revisó	Alexander Beleño Urrea	Fecha: 21 de octubre de 2019